

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210038300**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

Asimismo, en el memorial poder ha de indicarse el tipo de acción que se faculta ejercer Art 74 CGP.

2. Indique claramente el tipo de responsabilidad que les endilga a los demandados, contractual o extracontractual. Art 82-4 CGP

3. De conformidad con el art 82-7 del CGP, en relación con las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C. G. del P., presentando el juramento estimatorio bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. Tenga en cuenta el párrafo de la norma en cita.

4. En cuanto a la prueba de testigos, debe indicarse los hechos en concreto objeto de la prueba testimonial, no de forma general como se indica en el acápite respectivo art. 212 C. G.P.

5. Allegue certificado de existencia y representación de las entidades demandadas que no supere los 30 días de su expedición. Art 85 y Art 84-2 CGP

6. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a las entidades demandadas, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

7. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70b9b04b3d9a4d3b28e1e83aad38074737c465b85d8d5bae4f28b168f87a53**

Documento generado en 23/09/2021 10:10:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>